

FABRICA ESPAÑOLA DE ELECTRODOS SECHERON, SOCIEDAD ANONIMA

Tercer anuncio de fusión

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en relación con el artículo 134 de la misma, y en su caso en el artículo único de la ley 83/1968, de 5 de diciembre, se hace público que la Junta general extraordinaria universal de accionistas de FABRICA ESPAÑOLA DE ELECTRODOS SECHERON, Sociedad Anónima, celebrada el día 1º de mayo de 1975, con la asistencia de su accionista única, la SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL OXIGENO, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.—Acordar, al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 2 del decreto 2.910/1971, de 25 de noviembre, la integración de la Compañía en la SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL OXIGENO, S. A., y la disolución de la Sociedad y, sin liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 de la ley de 17 de julio de 1951, adjudicar y traspasar en bloque a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL OXIGENO, S. A., la totalidad de los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de la Compañía, en cuyo lugar quedará subrogada aquélla, que le sucederá en todos sus derechos y obligaciones.

Segundo.—Anular las acciones, hasta el momento, representativas del capital de la Sociedad.

Tercero.—Aprobar como balance de disolución de la Sociedad el balance de situación de la misma, cerrado a 30 de abril de 1975, día anterior al de la celebración de la Junta.

Cuarto.—Supeditar la efectividad de los acuerdos adoptados a la condición suspensiva de que por el excelentísimo señor ministro de Hacienda se aprueben estas operaciones de concentración en la forma propuesta y se concedan en favor de las mismas, con arreglo a lo solicitado, los beneficios fiscales previstos en la vigente legislación sobre concentraciones de empresas, fundamentalmente, en el decreto 2.910/1971, de 25 de noviembre, y en el decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, y facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad para que decida a su arbitrio, en el caso de que no fuesen concedidos todos los beneficios solicitados, si han de tenerse o no por cumplidas las condiciones suspensivas.

Quinto.—Facultar al Consejo de Administración o a la persona o personas que éste libremente designe, en el modo tan amplio y bastante como en Derecho fuese necesario, para que, en los términos y condiciones que puedan estimar procedentes con arreglo al decreto 2.910/1971, decreto-ley 12/1973 antes citados y orden del Ministerio de Hacienda de 24 de abril de 1972, promuevan, con facultades solidarias, ante el excelentísimo señor ministro de Hacienda el reglamentario expediente de concentración, en solicitud de que sean concedidos a estas operaciones los beneficios previstos en los preceptos legales y disposiciones anteriormente citados.

Sexto.—Autorizar al Consejo de Administración en los términos más amplios, para que, sin limitación alguna, proceda a ejecutar y formalizar los acuerdos anteriormente adoptados, pudiendo precisar, aclarar y rectificar las condiciones y circunstancias de los mismos y subsanar defectos u omisiones que se opongan a su efectividad y para que autorice a uno o varios de sus miembros para que otorguen y suscriban la escritura o escrituras públicas y cuantos documentos fuesen necesarios o estimasen convenientes hasta la definitiva inscripción de los negocios jurídicos realizados en el Registro Mercantil y demás Registros públicos u oficinas que resultaren competentes.

Por orden de 15 de marzo de 1976, el Ministerio de Hacienda ha concedido los beneficios fiscales de él solicitados, en cuantía y términos que permiten considerar conveniente la absorción.

En su virtud, el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 15 de junio de 1976 —haciendo uso de las autorizaciones que le fueron concedidas por la Junta general extraordinaria universal de accionistas de 1º de mayo de 1975—, ha declarado cumplida la condición suspensiva a que quedaron sometidos los acuerdos de la mencionada Junta general y firme el acuerdo de fusión por absorción de FABRICA ESPAÑOLA DE ELECTRODOS SECHERON, S. A., por la SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL OXIGENO, S. A., acordando llevar a efecto todos y cada uno de los trámites exigidos para ello, hasta el otorgamiento de la correspondiente escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil.

Madrid, 16 de junio de 1976. —El Consejo de Administración.

ESPAÑA, SEGUNDO PAIS DE LA "O.C.D.E." POR INGRESOS TURISTICOS

MADRID, 29. (Cifra). España ocupa el segundo puesto de los países de la OCDE en cuanto a ingresos por turismo, con 3.188 millones de dólares en 1975, según datos de la organización recogidos por «Fomento de la Producción».

En el sector turístico España es sólo superada por Estados Unidos, que ingresó en el mismo año 4.032 millones de dólares. Tras España figuran Francia, República Federal Alemana y Austria, con 2.640, 2.325 y 2.289 millones de dólares respectivamente.

En reservas monetarias, España ocupó en 1975 el séptimo puesto con 5.964 millones de dólares, frente a los 31.018 millones de la República Federal Alemana, que ocupó el primer lugar. España figura en la lista tras Estados Unidos, Japón, Francia, Suiza y Holanda.

Por el contrario, en los demás conceptos barajados por la OCDE para el establecimiento de sus escalas, Es-

paña figura en puestos muy bajos. Así, en consumo de proteínas animales, ocupa el puesto 19, con 46 gramos por habitante y día. Los tres primeros lugares en este sector están ocupados por Nueva Zelanda —74 gramos—, Estados Unidos —73 gramos— y Australia, con 69 gramos por habitante y día.

En el consumo de energía, España ocupó el puesto 21, con 1,72 toneladas equivalentes de petróleo por habitante. El primer puesto fue ocupado por Luxemburgo, con 13,92 toneladas, seguido de Canadá, Estados Unidos y Suecia, con 8,56, 8,09 y 5,45 toneladas respectivamente.

España ocupó el puesto 21 también en cuanto a teléfonos y aparatos de televisión por mil habitantes, con 181 teléfonos y 164 televisores. Los primeros lugares fueron ocupados por Estados Unidos, con 657 teléfonos y 523 televisores por cada mil habitantes.

Los ladrones también quieren que Vd. salga de vacaciones.

Abra un pararriesgos Combinado del Hogar

LEY DE RELACIONES LABORALES

Análisis y comentario

Autor: JOSE L. FERNANDEZ

Doctor en Derecho

216 páginas. Tamaño 152 x 212

En rústica, 650 ptas.

EDICIONES DEUSTO, Barraincúa, 14

Y principales librerías

FILADELFIA DE SEGUROS, S. A.

CAPITAL DESEMBOLSADO, 50.000.000 PTAS.

SEGUROS EN GENERAL

LA PUBLICIDAD IMPRESA ES LA ÚNICA QUE SE PUEDE RE-LEER



Y, después, cierre su casa..., con toda tranquilidad.

Porque un pararriesgos Combinado del Hogar no sólo le defiende de los ladrones, sino de todos estos problemas:

1. Incendios.
2. Explosión.
3. Rayo.
4. Daños por extinción.
5. Gastos de salvamento.
6. Prestación de servicios de bomberos.
7. Robo.
8. Explotación.
9. Desperfectos por robo.
10. Rotura de lunas y cristales.
11. Daños producidos por el agua.
12. Responsabilidad civil.

13. Accidentes.
14. Defensa civil.
15. Fianzas judiciales.
16. Y riesgos catastróficos.

(A través del Consorcio de Compensación de Seguros).

Y todo con una sola póliza. Sin más trámites ni papeleos.

¿Interesante, verdad?

Pues aún lo es más su precio.

¡Vamos! Póngase a cubierto.

Abra un pararriesgos Combinado del Hogar.

Visite nuestra oficina más cercana o escribanos a PLUS ULTRA, Compañía Anónima de Seguros Generales, Plaza de las Cortes, 8, Madrid.

Le esperamos.

¡Y felices vacaciones!

PLUS ULTRA
Nuevas ideas en seguros